



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

Resolución Directoral Regional N° 176 - 2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS

Puerto Maldonado, 09 ABR 2019

VISTOS:

La Opinión Legal N°016 -2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ, estando al estudio de la presente causa seguida por el administrado **ANTONIO AGUILAR HEREDIA** sobre el desistimiento del documento presentado en fecha 12 de diciembre del 2018 de Cesión forestal no maderable siringa en el Departamento de Madre de Dios y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

Que en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, de fecha 18 de abril del 2012, por el cual se aprobó los nuevos documentos de gestión institucional como el Reglamento de Organización y Funciones la cual en su artículo 136° dispone el cambio de denominación del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por el de Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, la cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población.

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, mediante escrito simple de fecha 10 de marzo del 2006, el administrado ANTONIO AGUILAR HEREDIA presenta solicitud de "contrato de concesión forestal para aprovechamiento de la shiringa", al entonces INRENA de Tahuamanu, indicando que el sindicato de trabajadores en jebé del fundo Iberia promoviendo la reactivación de la actividad siringuera, lo cual solicitan un área aproximada de 300 has en el sector de San Lorenzo, distrito de Tahuamanu.

Que con expediente N°676, de fecha 6 de marzo del 2009, se reitera el pedido de "Otorgamiento de contrato de concesión de shiringa" solicitado por el administrado ANTONIO HEREDIA AGUILAR en el mismo sector de San Lorenzo y distrito de Tahuamanu esta vez en un fundo denominado Santa Rosa para la extracción de shiringa.

Que con fecha 12 de diciembre del 2018, el señor ANTONIO AGUILAR HEREDIA identificado con DNI N°05062239, Presenta ante la DRFFS-Tahuamanu, el desistimiento de solicitud de concesión forestal no maderable shiringa, de fecha 10/03/2006, con reiteración con expediente N°676 de 6 de marzo del 2009 respecto otorgamiento de contrato de concesión de shiringa

Que, de conformidad con lo dispuesto en el 189° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; desistimiento del procedimiento o de la pretensión: 189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; 189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa; 189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado; 189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, 189.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; 189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento; 189.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general.

Que, de acuerdo con el Artículo 200° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo Desistimiento del procedimiento o de la pretensión 200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. 200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. 200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. 200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. 200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. 200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. 200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.





“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

Que, habiendo un desistimiento de la solicitud presentada por el recurrente, es necesario expedir acto resolutivo.

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR, 007-2012-GRMDD/CR N° 034-2009-GRMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GOREMAD/GR, del 16 de enero de 2019, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su T.U.O. aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la solicitud de Desistimiento, presentado por el administrado **ANTONIO AGUILAR HEREDIA**, identificado con DNI N° 05062239, con Exp. N° 10125 de fecha 12 de diciembre del 2018.

SEGUNDO: DERIVAR al área de Catastro, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y excluya la solicitud desistida en la Base de Datos ARCGIS.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los interesados, y las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Comuníquese, Regístrese, Notifíquese Y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
 DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Tania Margot Yabar Villarroel
 DIRECTORA REGIONAL

05063467
 09-05-19